

ESTATUTOS LICA - Liga Colombiana Autismo

CAPÍTULO I

RAZON SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA

Artículo 1. NATURALEZA JURIDICA

LICA Liga Colombiana Autismo, es una entidad de base familiar, derecho privado, sin ánimo de lucro, basada en principios y mecanismos democráticos, con régimen tributario especial, con autonomía administrativa, financiera y presupuestal, con personería jurídica y patrimonio propio. Es una institución de responsabilidad limitada, de número de afiliados y patrimonio social variable e ilimitado, regida por la normatividad colombiana, tratados internacionales de derechos humanos y los presentes estatutos.

Artículo 2º. RAZÓN SOCIAL.

La razón social de esta entidad es LICA Liga Colombiana Autismo y su sigla será LICA

Artículo 3º. LICA Liga Colombiana Autismo constituida por los fundadores contemplados en el acta de constitución, quienes son un organismo autónomo, privado y de carácter social, en ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, con arreglo al Código Civil y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 4º.- Domicilio. La sede y domicilio de LICA Liga Colombiana Autismo se fija en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 39A número 26 A - 15, pero en cualquier momento podrá trasladarse por acuerdo del Consejo de fundadores.

Artículo 5º. Duración. LICA Liga Colombiana Autismo tendrá una duración por tiempo indefinido y sólo podrá disolverse de acuerdo con lo establecido en la ley colombiana y en los presentes estatutos.

Artículo 6º. Conformación. LICA Liga Colombiana Autismo estará integrada por las personas naturales que suscriben el acta de constitución y por aquellas personas naturales y jurídicas que se vinculen como miembros, de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y llenando los requisitos establecidos en ellos.

CAPÍTULO II.

OBJETIVOS

Artículo 7º.- Objetivo General. El objetivo general de la Fundación LICA Liga Colombiana Autismo, es continuar con el trabajo que se viene desarrollando desde hace 10 años (2009) en pro de los derechos de las personas con trastorno del espectro autista de Colombia; transformando prácticas y condiciones de exclusión, visibilizándolos desde sus capacidades y necesidades para lograr igualdad de oportunidades en el ejercicio de sus derechos, que les permita desarrollar su proyecto de vida, impactando favorablemente su calidad de vida y la de su familia.

Artículo 8º Objetivos específicos. LICA Liga Colombiana Autismo, en el desarrollo de su objeto social, buscara el logro de los siguientes objetivos específicos:

- a) Acciones encaminadas a garantizar que las personas con trastorno del espectro autista - TEA, en el marco del derecho internacional accedan a servicios de salud, educación, trabajo, vida en la comunidad, cultura, entre otros; así mismo, ejerzan su capacidad jurídica en igualdad de condiciones que los ciudadanos colombianos, para que tomen sus propias decisiones, facilitando este proceso a través de los apoyos y ajustes que puedan requerir, asegurando siempre respetar su voluntad y preferencias, buscando su independencia, autonomía y su inclusión real y efectiva en la comunidad.

De igual manera, incidir y ejercer monitoreo y control para que todos los niños y niñas con trastorno del espectro autismo TEA de nuestro país, gocen plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

- b) Acompañar, asesorar, y empoderar a personas con TEA y sus familias, brindándoles herramientas, información sobre los trastornos del espectro autista; como también rutas de acceso en salud, educación, trabajo, cultura, etc.; de igual manera en el conocimiento y comprensión de la normatividad existente en nuestro país para la población con discapacidad. Para el logro de este objetivo **LICA Liga Colombiana Autismo**, propiciara un trabajo colaborativo y en red con personas con TEA, familias y Organizaciones a nivel nacional, por medio de acciones de incidencia política, capacitación, y campañas de toma de conciencia.
- c) Capacitación a profesionales de la salud y la educación y demás comunidad, a través de jornadas, campañas pedagógicas, talleres, charlas, cursos, con el fin de profundizar en el conocimiento sobre los TEA, proporcionando herramientas y estrategias, dando a conocer cuáles son los apoyos y ajustes que garanticen el éxito de los diferentes procesos con esta población. Así mismo el desarrollo, producción e impresión de textos, cartillas, cuentos, imágenes y otra información, desarrolladas con tecnologías de la información accesibles y de fácil lectura. Para esto **LICA** podrá hacer alianzas con organizaciones y entidades públicas y privadas.
- d) Gestionar y participar en proyectos de investigación en áreas de la salud, la educación, la familia, vida en la comunidad, capacidad jurídica, entre otros, que permitan aportar información sobre los Trastornos del Espectro Autista, tanto en Colombia como en otros países del mundo.

PARÁGRAFO: Las anteriores actividades mencionadas NO tienen relación con las siguientes normas: Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2006, Decreto 1422 de 1996, Ley 10 de 1990 y Ley 100 de 1993.

Artículo 9º Recursos y Medios. **LICA Liga Colombiana Autismo**, puede utilizar los siguientes recursos:

- a) Alianzas con Universidades, Colegios, jardines infantiles y otras instituciones educativas
- b) Desarrollar proyectos sociales de carácter colectivo e individual al interior de las comunidades rurales y urbanas.
- c) Recibir donaciones representadas en gestión del conocimiento, dinero o en especie, legados, herencias, en el marco de las normas contables y financieras que nos rigen como entidad sin ánimo de lucro
- d) Gestionar y administrar recursos nacionales e internacionales encaminados al desarrollo de objetivos.
- e) Celebrar contratos y convenios y en general todas las relacionadas para el desarrollo de su objeto social
- f) **LICA - Liga Colombiana Autismo**, podrá establecer cuotas o retribuciones por los servicios prestados.
- g) Apoyar iniciativas públicas o privadas que tengan por objeto la celebración en Colombia de acontecimientos relacionados con el objeto de **LICA - Liga Colombiana Autismo**.

La anterior enumeración de actuaciones tiene carácter meramente enunciativo y no limitativo, discrecional y no imperativo y el orden de su exposición no significa prelación alguna.

CAPÍTULO III.

PATRIMONIO

Artículo 10º. **LICA Liga Colombiana Autismo** poseerá un patrimonio para el desarrollo de los objetivos de la Liga. podrá contar con los siguientes recursos:

- a) El patrimonio inicial que por la suma un millón cien mil pesos Mcte (\$1.100.000) hacen los miembros fundadores de la siguiente manera: en efectivo.
- b) Los aportes y cuotas de los miembros fundadores, activos, y de los miembros honorarios que defina La Asamblea de Fundadores.
- c) Las donaciones, legados, herencias, auxilios de personas, naturales y jurídicas, públicas o privadas del orden municipal, departamental o nacional, organismos nacionales o internacionales, sin límites de cuantía. d. Recursos, productos, beneficios o rendimientos, provenientes de las actividades propias de la Liga.
- d) El importe de los préstamos que obtenga **LICA Liga Colombiana Autismo** de entidades de créditos o ahorro.

- e) Otros bienes o derechos que LICA Liga Colombiana Autismo adquiera a cualquier título de conformidad con los presentes estatutos.

Artículo 11°.- LICA Liga Colombiana Autismo es un ente sin ánimo de lucro y por lo tanto sus bienes no podrán pasar en ningún momento al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades. Los superávits que resulten de cada ejercicio, se destinarán exclusivamente para el incremento de su propio patrimonio y para cumplir con los objetivos indicados en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO. - Ni los aportantes, ni sus causahabientes o sucesores, tendrán preeminencia alguna o título de propiedad alguna por el sólo hecho de la donación o el aporte.

Los bienes de la Liga serán empleados exclusivamente para el desarrollo y logro de los objetivos contemplados en los artículos 7 y del presente estatuto.

Artículo 11°.- LICA – Liga Colombiana Autismo, es una entidad sin ánimo lucro, cuyo objeto social principal corresponde a una actividad meritoria, de interés general y de acceso a la comunidad. Los aportes no son reembolsables bajo ninguna modalidad y que no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación. Los aportes efectuados por los fundadores no son reembolsables, los excedentes no son distribuidos bajo ninguna modalidad y no generan derecho de retorno para el aportante, ni directa, ni indirectamente durante su existencia, ni en su disolución y liquidación.

PARÁGRAFO. - Ni los aportantes, ni sus causahabientes o sucesores, tendrán preeminencia alguna o título de propiedad alguna por el sólo hecho de la donación o el aporte. Los bienes de la Liga serán empleados exclusivamente para el desarrollo y logro de los objetivos contemplados en los artículos 7 y del presente estatuto.

Artículo 12°.- Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Liga, deben observarse las siguientes reglas:

- a) Todos los bienes que integren el patrimonio de LICA Liga Colombiana Autismo deben estar a su nombre y constar en su inventario.
- b) Los bienes inmuebles y derechos reales deben inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre de LICA Liga Colombiana Autismo. Los demás bienes susceptibles de inscripción deben inscribirse en los registros correspondientes.
- c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, y cualquier otro documento que acredite el dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular LICA Liga Colombiana Autismo, deben ser custodiados en la forma que determine el Director.

CAPÍTULO IV

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 13.- Libro de actas. - Se llevará un libro de actas para las reuniones de la asamblea. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de la fundación corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 14.- Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el presidente y el secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los asociados que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las

constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de la fundación en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 15.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - la fundación diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros al consejo directivo. Ésta presentará a la asamblea general, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, los estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO IV.

DE LOS MIEMBROS: ADMISIÓN, RETIRO, DEBERES, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES

Artículo 16º.- LICA Liga Colombiana Autismo, tendrá dos clases de socios, a saber:

- a).- Miembros fundadores.
- b).- Miembros honorarios.

Artículo 17.- Miembros Fundadores. Las personas naturales que han iniciado y aportado sus ideas para la creación de LICA Liga Colombiana Autismo, firman el acta de constitución y hacen el aporte patrimonial básico.

Artículo 18.- Miembros Honorarios. Las personas naturales o jurídicas que se hayan distinguido por su colaboración, servicios y apoyo a LICA Liga Colombiana Autismo y que el consejo directivo considere merecedores de tal distinción. Tendrán derecho a voz, más no voto, en las deliberaciones de los organismos de la Liga. La distinción como socios honorarios les será otorgada por el consejo directivo y proclamada en acto especial ante La Asamblea de Fundadores.

Artículo 19.- Retiros. La calidad de miembro de LICA Liga Colombiana Autismo, se perderá por:

- a) Renuncia escrita debidamente motivada y aprobada por El Consejo Directivo.
- b) Por disposición del Consejo Directivo, para aquellos miembros a quienes se les compruebe violaciones a la ética y faltas similares, infracción de los estatutos, el código de ética o de la ley.
- c) No asistencia, injustificada, al ochenta por ciento de las actividades, que por escrito programe LICA - Liga Colombiana Autismo en forma anual y que comunique a los socios.
- d) No asistencia a dos asambleas consecutivas.

Artículo 20. Derechos de los Miembros Fundadores:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquiera de los órganos de dirección y control de la Liga.
- b) Asistir con derecho a voz y voto a las deliberaciones de la asamblea de fundadores.

Artículo 21. Deberes de los Miembros Fundadores

- a) Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones y disposiciones de LICA Liga Colombiana Autismo.
- b) Aceptar, los cargos directivos para los cuales fuere designado.
- c) Desempeñar las tareas propias de LICA Liga Colombiana Autismo, que sean encomendadas para su ejecución
- d) Procurar el beneficio común y el progreso de LICA Liga Colombiana Autismo y de sus miembros, bajo los principios de lealtad e integridad y acogiéndose al código de ética.
- e) Asistir, directamente o por representación, a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la asamblea de fundadores. la representación sólo podrá delegarse a un miembro fundador.
- f) Pagar las cuotas o aportes.

Artículo 22.- Derechos de los Miembros Honorarios.

- a) Asistir con derecho a voz en las deliberaciones de la asamblea de fundadores.
- b) Hacer uso de los servicios y bienes de LICA Liga Colombiana Autismo en favor de sus objetivos y de las personas con autismo de y sus familias.
- c) Contribuir de manera voluntaria en proyectos que desarrolle LICA Liga Colombiana Autismo, que impacten la calidad de vida de personas con autismo y familias de escasos recursos.

- d) Participar en los eventos académicos tales como cursos, talleres, seminarios y similares organizados por LICA Liga Colombiana Autismo.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Artículo 23. LICA Liga Colombiana Autismo tendrá los siguientes organismos de gobierno, administración y control: La Asamblea de Fundadores, El Consejo Directivo y el Revisor Fiscal.

ASAMBLEA DE FUNDADORES

Artículo 24. La Asamblea de Fundadores será la máxima autoridad de dirección y control de La LICA Liga Colombiana Autismo y estará constituida por la reunión de los miembros fundadores.

Artículo 25.- Quórum. En todas las reuniones de la Asamblea, constituirá quórum la asistencia de la mitad más uno de los miembros fundadores.

PARÁGRAFO 1. Cuando se trate de una Asamblea ordinaria, y no se reuniera el quórum necesario, se citará una nueva dentro de los cinco días siguientes, la cual podrá sesionar válidamente con el número plural de miembros fundadores asistentes.

PARÁGRAFO 2. Si se trata de Asamblea Extraordinaria, en el caso en que no se reúna el quórum necesario en el día y hora señalados en a la citación, el presidente de la asamblea, previa constancia escrita, citará para una nueva reunión en cualquier día posterior y si en esta segunda reunión no hubiera quórum, se convocara una nueva sesión, la cual podrá funcionar válidamente con el treinta por ciento (30%) de los miembros fundadores.

Artículo 26.- Acreditación de la Representación. Los asistentes a las asambleas acreditarán la representación de los miembros fundadores no presentes, mediante comunicación escrita, válida solamente para la asamblea objeto de la citación. Ningún miembro fundador podrá tener más de tres representaciones.

Artículo 27. REUNIONES. La Asamblea de Fundadores de LICA Liga Colombiana Autismo, sesionará ordinariamente una vez al año dentro del primer trimestre del mismo, y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la misma, el Revisor Fiscal, o el cincuenta por ciento (50%) del número total de los miembros fundadores.

Las reuniones se podrán realizar presencialmente, no presencial a través de una plataforma virtual o mixta (presencial y virtual). Para los efectos de las reuniones no presenciales, cuando se hace referencia a “todos los socios o miembros” se entiende que se trata de quienes participan en la reunión no presencial, siempre que se cuente con el número de participantes necesarios para deliberar según lo establecido legal o estatutariamente. El representante legal deberá dejar constancia en el acta sobre la continuidad del quórum necesario durante toda la reunión. Asimismo, deberá realizar la verificación de identidad de los participantes virtuales para garantizar que sean en efecto los socios, sus apoderados o los miembros del consejo directivo. Las disposiciones legales y estatutarias sobre convocatoria, quórum y mayorías de las reuniones presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones no presenciales de que trata el artículo 19 de la Ley 222 de 1995, modificado por el artículo 148 del Decreto Ley 019 de 2012.

Parágrafo. Las reglas relativas a las reuniones no presenciales serán igualmente aplicables a las reuniones mixtas, entendiéndose por ellas las que permiten la presencia física y virtual de los socios, sus apoderados o los miembros del consejo directivo.

Artículo 28. Decisiones. Las decisiones de la Asamblea se soportarán por mayoría de votos, salvo cuando se trate de reforma de estatutos o disolución de la Liga, casos en los cuales se requerirá el voto favorable del setenta y cinco por ciento (75%) del número total de miembros fundadores y miembros activos asistentes.

PARÁGRAFO. Las decisiones que se adopten con el número de votos previstos en los estatutos obligarán a todos los miembros.

Artículo 29.- Convocatoria. Todas las reuniones de la Asamblea se convocarán con anticipación de diez (10) días hábiles, mediante notificación escrita a cada uno de los miembros de **LICA Liga Colombiana Autismo**. En la notificación se indicará el temario de cada reunión y cuando se trate de Asamblea extraordinaria, está no se ocupará de asuntos distintos a los incluidos en la convocatoria.

Artículo 30.- De las deliberaciones de La Asamblea de Fundadores, se llevará un libro de actas en donde se copiarán textualmente las decisiones y resoluciones aprobadas y se dejará constancia de lo ocurrido en cada reunión. Las actas una vez aprobadas serán firmadas por el presidente y el Secretario de La Asamblea de Fundadores.

Artículo 31.- Corresponderá a la asamblea de fundadores las siguientes funciones:

- a) Designar Presidente y Secretario de la misma.
- b) Aprobar su propio reglamento.
- c) Establecer las políticas y el plan de acción de la Liga.
- d) Designar el consejo directivo de la Liga, que estará conformado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes, y nombrar Revisor Fiscal, principal y suplente.
- e) Aprobar o improbar el balance general, el estado de beneficios o de pérdidas y los demás estados financieros de la Liga, que sean presentados por el consejo directivo con concepto del revisor fiscal.
- f) Si fuera necesario nombrar el liquidador de la Liga, determinar sus facultades y su remuneración.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 32.- el consejo directivo estará conformado por cinco (5) miembros, dentro de los cuales el mismo consejo nombrará un presidente, un secretario, y tres (3) vocales. Los miembros del consejo serán elegidos por la Asamblea General por un período de (2) años, para lo cual deberán ser miembros activos de **LICA Liga Colombiana Autismo** y podrán ser reelegidos indefinidamente. No obstante, y con el fin de garantizar renovación del consejo, al menos dos (2) de los miembros deberán ser nuevos. Así mismo al menos uno (1), máximo (2) de los miembros del consejo deberá ser externo, es decir no fundador. El Consejo se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente o revisor fiscal.

Artículo 33.- Corresponde al Consejo Directivo las siguientes facultades:

- a) Ejecutar las políticas y decisiones aprobadas por la asamblea de fundadores
- b) Nombrar el presidente del consejo directivo
- c) nombrar el director y el tesorero de **LICA Liga Colombiana Autismo** y removerlos libremente. Fijará su remuneración.
- d) Preparar el presupuesto anual, el plan anual de operaciones y los proyectos específicos que se justifiquen para el cumplimiento de los objetivos de la Liga.
- e) Aprobar los estados financieros presentados por el Director, antes de ser remitidos a la asamblea de fundadores.
- f) Autorizar los actos y contratos que deba realizar el director de **LICA Liga Colombiana Autismo** y que excedan de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- g) Integrar los comités requeridos para el desarrollo de proyectos, actividades y asuntos relativos a la marcha de **LICA - Liga Colombiana Autismo**.
- h) Decidir sobre la aceptación rechazo de herencias y legados, así como de las donaciones que se hagan a **LICA Liga Colombiana Autismo**.
- i) Darse su propio reglamento para las deliberaciones y funcionamiento.
- j) Todas las demás que le correspondan por ley.

Artículo 34.- El Consejo Directivo es el organismo responsable de la administración de **LICA Liga Colombiana Autismo**. De los asuntos tratados en El Consejo Directivo, se dejará constancia en actas numeradas que serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo que se designe para la sesión.

DEL PRESIDENTE

Artículo 35.- El presidente del Consejo Directivo será el Presidente de la Liga. Sus funciones son las siguientes:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de los estatutos y reglamentos, lo mismo que hacer cumplir las decisiones tomadas por la asamblea de fundadores.
- b) Convocar a las reuniones del consejo directivo, determinando el orden del día respectivo el cual hará conocer con la oportunidad requerida.
- c) Presidir todos los actos oficiales de LICA Liga Colombiana Autismo
- d) Ocupar o delegar a nombre de LICA Liga Colombiana Autismo, los cargos representativos de la misma en organismos oficiales y privados.
- e) Presentar a La Asamblea de Fundadores un informe de su gestión.

DIRECTOR

Artículo 36.- El Director será el representante legal de LICA Liga Colombiana Autismo y el ejecutor de las disposiciones y acuerdos del consejo directivo. Será elegido por éste para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo.

Artículo 36.- Serán Funciones del Director:

- a) Ejecutar el programa de acción de la Liga, siguiendo las recomendaciones de La Asamblea de Fundadores y del Consejo Directivo.
- b) Servir de órgano de comunicación de LICA - Liga Colombiana Autismo con los socios y con terceros.
- c) Planificar, organizar y controlar el desarrollo de los objetivos de LICA.
- d) Preparar los informes que solicite El Consejo Directivo.
- e) Celebrar contratos compatibles con los objetivos de LICA Liga Colombiana Autismo hasta por la suma de 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- f) Proyectar para estudio del Consejo Directivo, los programas de trabajo de LICA Liga Colombiana Autismo y los contratos en que ella tenga interés.
- g) Designar los demás empleados de LICA Liga Colombiana Autismo, de acuerdo con los cargos creados por El Consejo Directivo.
- h) Firmar en asocio con el tesorero, los cheques y demás documentos de valor.
- i) Ejercer todas las demás funciones que como representante legal le corresponda, así como aquellas de tipo administrativo, financiero y operativo.

PARÁGRAFO. - El Director reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas al Presidente. En caso de ausencia definitiva se convocará al Consejo de Directivo para que proceda a nombrarlo.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

Artículo 37.- LICA Liga Colombiana Autismo, tendrá un representante legal suplente, será elegido por el consejo directivo por un periodo de dos años, ejercerá la representación en el momento que le sea delegada. Podrá ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo.

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 38.- Funciones. - El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes.
- b) Levantar un libro donde se registren las sanciones.

- c) Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial.
- d) Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de LICA Liga Colombiana Autismo.
- e) Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva.
- f) Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes.
- g) Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la junta directiva le asignen.

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 40.- LICA Liga Colombiana Autismo, tendrá un revisor fiscal y su suplente, elegidos por la asamblea de fundadores, contadores públicos, nombrados por periodos de dos años reelegible para periodos sucesivos. En adición a las funciones que por ley correspondan, el Revisor Fiscal, tendrá las siguientes:

- a) Presentar informes periódicos escritos o verbales a la Presidencia y al Consejo de Delegatarios sobre la marcha de la Liga, cumplimiento y/o violación de normas, para la cual podrá asistir con derecho a voz en las reuniones del Consejo Directivo. -
- b) Dar oportuna cuenta por escrito al Consejo de Delegatarios y al Presidente o a La Asamblea de Fundadores si se requiere, de las irregularidades que ocurran y él detecte en la Liga.
- c) Velar por que se lleve regularmente la contabilidad, comprobantes y documentos de soporte de las operaciones financieras y contables.
- d) Inspeccionar y verificar que los bienes de LICA Liga Colombiana Autismo, se mantengan debidamente protegidos y asegurados cuando se requiera, de acuerdo con las normas de seguridad y protección.
- e) Efectuar arquezos sobre los fondos de caja menor y sobre las disponibilidades en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, inversiones, etc., verificando los estados y extractos, cuentas y documentos y solicitando a las entidades financieras los informes del caso.
- f) Certificar los estados financieros al final de cada ejercicio.

CAPÍTULO VII.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 41.- LICA Liga Colombiana Autismo, podrá disolverse mediante el voto favorable del setenta y cinco (75%) por ciento de los miembros fundadores y activos asistentes a la asamblea de fundadores. También podrá disolverse por las siguientes causales de la Ley Colombiana:

- a) Cuando transcurridos dos (2) años a partir de la fecha del reconocimiento de la personería jurídica no hubiere iniciado sus actividades.
- b) Por la imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.
- c) Cuando el ente que ejerce inspección, vigilancia y control, ordene la cancelación de la personería jurídica.
- d) Por extinción de su patrimonio o destrucción de los bienes destinados a su manutención de acuerdo al artículo 652 del Código Civil.

Artículo 42 - Del Liquidador. - Decretada la disolución, la Asamblea General nombrará un liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos, actuará como liquidador el Representante Legal.

Una vez inscrito el liquidador, LICA Liga Colombiana Autismo, publicará con cargo al patrimonio de la entidad, tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, informando a la ciudadanía sobre la disolución y el estado de liquidación e instando a los acreedores a hacer valer sus derechos.

El liquidador presentará el trabajo de liquidación para la aprobación de la cuenta final ante el máximo órgano administrativo de la entidad. Efectuado este trámite se ordenará el registro del acta ante la entidad de registro competente.

Artículo 43 - destinación de los bienes. - Si cumplido el procedimiento establecido en el artículo anterior, quedare un remanente del activo patrimonial, este debe ser donado a la entidad sin ánimo de lucro de la misma naturaleza que determine el

órgano máximo de la entidad. Si ni la asamblea, ni los estatutos estipularan sobre el remanente, éste pasará a una institución de beneficencia de acuerdo a las normas legales vigentes.”

CAPÍTULO VIII

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 44.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Liga, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio sede salitre. Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un tribunal de arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio sede salitre, aplicando sus reglas de procedimiento.

CAPÍTULO VIII

GENERALIDADES

Artículo 45.- Las actas debidamente aprobadas y refrendadas por el Presidente y el respectivo Secretario, dan fe de las resoluciones y acuerdos de LICA Liga Colombiana Autismo.

Artículo 46.- LICA Liga Colombiana Autismo queda sometida a la vigilancia y control de la Alcaldía Mayor de Bogotá, Subdirección de Personas Jurídicas.

ARTÍCULO 47.- Aceptación y Constitución. - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado **el acta que hace parte de estos estatutos en Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año dos mil diez y nueve (2019)**